



CEDULA

SR/A: HETZE ALICIA DELIA

DOMICILIO: Falucho 1236 - Crespo

Se hace saber a Ud. que en las actuaciones caratuladas **"HETZE, ALICIA DELIA S/DENUNCIA" - (EXPEDIENTE N° 602/2026)**, tramitadas por ante el Juzgado de Faltas de la ciudad de Crespo, a cargo de Lilian Caballero, Secretaria a cargo de la Sra. Claudia A. Gaier, ha recaído la Resolución que se transcribe:

"Crespo, E. Ríos, 07 de Septiembre de 2026.

VISTO:

El presente Expediente N° 602/2026, caratulado **"HETZE, ALICIA DELIA S/DENUNCIA"**, iniciado en virtud de la denuncia formulada en fecha 20 de agosto de 2026 por la Sra. Alicia Delia Hetze, DNI N° 5.717.905, con domicilio en calle Falucho N° 1236 de esta ciudad, quien manifestó la existencia de un desagüe pluvial ubicado en el límite entre su propiedad sita en calle Estrada N° 1068 y el inmueble lindero de calle Estrada N° 1050, propiedad del Sr. Jorge Sergio Ruben y Otra, que -según sus dichos- carecería de salida a la vía pública, ocasionando filtraciones y humedad que estarían deteriorando construcciones de madera de su propiedad;

y

CONSIDERANDO:

Que, corrido el trámite pertinente, en fecha 21 de agosto de 2026 las presentes actuaciones fueron remitidas al Área de Inspecciones Generales, en conjunto con el Área de Planeamiento y Obras Privadas, a fin de que se constatará la existencia del desagüe denunciado, su eventual salida a la vía pública y la existencia de daños atribuibles a dicha instalación en el inmueble de la denunciante.

Que en fecha 28 de agosto de 2026 se labró Acta de Constatación en el inmueble de calle Estrada N° 1068, propiedad de la Sra. Hetze, suscripta por personal de las Áreas de Planeamiento y Obras Privadas e Inspecciones Generales, de la cual surge que en el lote de la denunciante no se observaron filtraciones ni problemas edilicios que evidencien inconvenientes derivados del ingreso de agua proveniente del inmueble lindero; que las construcciones existentes poseen techos a dos aguas con pendientes propias y canaletas cuyos desagües se realizan libremente dentro del mismo terreno; que si bien se observó escasa superficie absorbente -circunstancia que podría dificultar el escurrimiento de las aguas pluviales-, no se constató desagüe pluvial alguno con descarga hacia la vía pública; y que la construcción ubicada al fondo del lote (cabañas de madera) se encuentra sobreelevada aproximadamente 50 cm respecto del nivel de la vereda, condición que disminuye la probabilidad de ingreso de agua de lluvia hacia dicha construcción.

Que, asimismo, en fecha 31 de agosto de 2026 se constató el inmueble de calle Estrada N° 1050, propiedad del Sr. Jorge Sergio Rubén, verificándose la existencia de caños correspondientes al sistema de desagüe pluvial de dicha propiedad, ubicados próximos al muro de la Sra. Hetze, los cuales desagotan correctamente hacia la vía pública, sin evidenciarse



Municipalidad de Crespo

durante la inspección situaciones que pudieran afectar al inmueble lindero, dejándose asimismo constancia de que dichos conductos se encontraban instalados en el lote con anterioridad.

Que el Código de Edificación establece en su artículo 88° que las aguas pluviales de techos, azoteas, terrazas o balcones deben escurrir hacia el desagüe evitando su caída a la vía pública, predios linderos o sobre muros divisorios, debiendo los canalones, limahoyas, canaletas o tuberías de bajada apartarse del muro divisorio no menos de 70 cm; y en su artículo 83° inciso b) que un desagüe no podrá colocarse empotrado en un muro divisorio, pudiendo estar adosado a él siempre que no se le permita transmitir humedad.

Que dicha normativa, en relación con el artículo 62° incisos b) y d) de la Ordenanza N° 70/96 - que contemplan como falta la contravención a las normas municipales que rigen las obras y los deterioros ocasionados en fincas vecinas-, resultaría eventualmente aplicable a los hechos denunciados.

Que, no obstante, de las constataciones practicadas en ambos inmuebles no surge acreditado el incumplimiento de la normativa referida, el desagüe pluvial del inmueble del Sr. Jorge Sergio Rubén desagota correctamente hacia la vía pública, y en el inmueble de la Sra. Hetze no se verificaron filtraciones, humedad ni deterioro edilicio atribuibles al inmueble lindero.

Que, en consecuencia, no encontrándose acreditada la infracción denunciada, corresponde desestimar la presente denuncia, conforme lo dispuesto por el artículo 80° in fine de la Ordenanza N° 70/96.

Que la presente resolución agota la instancia administrativa, conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 25/16. Por ello,

LA JUEZA DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CRESPO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la denuncia formulada por la Sra. Alicia Delia Hetze, DNI N° 5.717.905, en el marco del Expediente N° 602/2026, por no encontrarse acreditada la infracción denunciada, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE a la Sra. Alicia Delia Hetze y al Sr. Jorge Sergio Rubén,

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese y, oportunamente, ARCHÍVESE.- **FDO: LILIAN CABALLERO - Jueza de Faltas".-**

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A

Crespo (Entre Ríos), 10 de Septiembre de 2026

1º 11/9/26
2º 14/9/26
3º 15/9/26

CLAUDIA A. GAIER
SECRETARIA
JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE CRESPO

Recibí un ejemplar del mismo tenor que el presente, quedando formalmente notificado.	Ejemplar para el ciudadano fijado en un lugar seguro del domicilio por:	MUNICIPALIDAD DE CRESPO Agente Municipal interviniente:
Firma:		Firma:
Apellido y Nombre:	Negativa a recibirlo:	Aclaración:
DNI:	No haber sido atendido: ☒	Fecha de entrega: 15/09/2026
Carácter del firmante:		Hora: 10:30 HS
Fecha de recepción: / / 2026		